

Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310570623000004**. -----

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, marcada con el folio número 310570623000004, en la cual requirió lo siguiente:

*“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:*

*(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN*

*(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?*

*(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU*

*INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)*

**SEGUNDO.** El día veintiocho de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Subdirección de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310570623000004, quien manifestó lo siguiente:

“...

1).- *EL NOMBRE COMPLETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE Y CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITA SU DESIGNACIÓN:*

*LICENCIADA EN DERECHO ELMY SARAÍ VALDEZ MARTÍN, CON CEDULA PROFESIONAL VIGENTE, ASÍ COMO REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROFESIONISTAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON CERTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN COMO PROFESIONISTA LITIGANTE EN EL PODER JUDICIAL, ACTIVA LABORALMENTE EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EL PUESTO DE JEFA DE OFICINA, PERCIBIENDO COMO SUELDO BRUTO LA CANTIDAD DE \$9,990.00 (SON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN), Y SUELDO NETO \$9,146.00 (SON NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN).*

2).- *EN BASE A LO NOMBRADO EN EL NUMERAL 27 DE LA LEY DE ARCHIVOS, LA CITADA SE ENCUENTRA BAJO LA CATEGORÍA DE JEFA DE OFICINA,*

3).- *EN BASE A LO NOMBRADO EN EL NUMERAL 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, LA SUSCRITA TIENE A SU CARGO LAS FUNCIONES RELATIVAS Y PROPIAS DE JEFA DE OFICINA DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO DELEGADA EN RELACIÓN AL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, POR LO QUE EL ESTATUTO NORMATIVO DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CITA LAS FUNCIONES DE LA MISMA, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN, DANDO ATENCIÓN A LO YA NOMBRADO EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021.*

”

**TERCERO.** En fecha veintitrés de mayo del presente año, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310570623000004, señalando sustancialmente lo siguiente:

*“EL SUJETO OBLIGADO EVADE DAR UNA RESPUESTA VERAZ DE LA PREGUNTA*

**3 Y TAMPOCO FUNDAMENTA EL POR QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD  
EN MATERIA DE ARCHIVOS...”**

**CUARTO.** Por auto emitido el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310570623000004, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día veintidós de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha catorce de julio del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310570623000004, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha dieciocho de julio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310570623000004, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:*

*(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN*

(2) EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3) EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los números 1) y 2); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito 3), por ser respecto de los diversos 1) y 2), actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO**

**HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1)** y **2)**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310570623000004, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintitrés de mayo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA...**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días

hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

*“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.*

*LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.*

...

*ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.*

*ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.*

...

*ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:*

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;*
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y*
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”*

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:**

...

**II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.**

**AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.**

...

**ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.**

...”

Por su parte, el Decreto 271 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día veintidós de junio del año dos mil, expone:

**“ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO “INSTITUTO”**

...

**ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL “INSTITUTO”:**

**I.- LA JUNTA DIRECTIVA.**

**II.- EL DIRECTOR.**

...

**ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL “INSTITUTO” SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A PARTIR DE UNA TERNA PROPUESTA POR LA JUNTA DIRECTIVA, DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS PUDIENDO SER**

**CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO. SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA QUE DISCRECIONALMENTE APRECIARÁ LA JUNTA DIRECTIVA.**

...

**ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES:**

...

**XI.- SUPERVISAR Y VIGILAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "INSTITUTO".**

...

**ARTÍCULO 16.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL "INSTITUTO" CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:**

...

**III.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE CONSTITUIRÁ POR EL CONTRATE DEL "INSTITUTO" PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA ÍNDOLE.**

..."

Asimismo, el Decreto 291, publicado el día siete de julio de dos mil tres, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que modificó el decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO NÚMERO 271 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2000, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"ARTÍCULO 1. - EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO".**

..."

Finalmente, el Estatuto orgánico del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, determina:

**"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO  
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

**PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR**

*INSTITUTO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID Y POR  
DECRETO AL DECRETO 271/2000 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID.*

*ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO*

*EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, FRACCIÓN II, DEL  
DECRETO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO  
PROPIOS, QUE TIENE ENTRE SU OBJETO FORMAR PROFESIONALES,  
PROFESORES E INVESTIGADORES APTOS PARA LA APLICACIÓN Y  
GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS,  
CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES  
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DEL  
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, DEL ESTADO Y EL PAÍS.*

*...*

*ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO  
POR:*

*...*

*II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:*

*...*

*B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS*

*...*

*ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBSECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS*

*EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS  
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:*

*...*

*II. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS  
RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL  
INSTITUTO.*

*...*

*IV. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y ELABORAR LOS ESTADOS  
FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN NECESARIOS O  
SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS  
CORRESPONDIENTES.*

*...*

*VI. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL SEAN  
APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, Y LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES PLANEADAS, Y  
PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME  
PERTINENTES.*

*...*

*XI. EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA*

*CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA EL INSTITUTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL O LA JUNTA DE GOBIERNO, SEGÚN CORRESPONDA.*

*XII. CONTROLAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO, PROCURAR SU ADECUADO REGISTRO, USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.*

*...”*

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 291, publicado el día siete de julio de dos mil tres, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que modificó el Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Yucatán, para que quede con la denominación de “Instituto Tecnológico Superior de Valladolid”.
- Que el **Instituto Tecnológico Superior de Valladolid**, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre su objeto formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requisitos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y el país.
- Que entre las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto, se encuentra la **Subdirección de Administración y Finanzas**, que es la encargada de:

I.- Administrar, en coordinación con el director general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto; II.- Llevar la contabilidad del instituto y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el director general o las autoridades públicas correspondientes; III.- Vigilar que los recursos financieros asignados al sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; IV.- Efectuar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera el instituto, previa autorización del director general o la junta de gobierno, según corresponda, y V.- Controlar los bienes muebles e inmuebles del instituto, procurar su adecuado registro, uso, conservación y mantenimiento, entre otros.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información solicitada, a saber:

“(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)

Es la **Subdirección de Administración y Finanzas** pues es quien se encarga de administrar, en coordinación con el director general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto; de llevar la contabilidad del instituto y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el director general o las autoridades públicas correspondientes; de vigilar que los recursos financieros asignados al sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; de efectuar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera el instituto, previa autorización del director general o la junta de gobierno, según corresponda, y de controlar los bienes muebles e

*inmuebles del instituto, procurar su adecuado registro, uso, conservación y mantenimiento,* entre otras funciones; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310570623000004.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Subdirección de Administración y Finanzas.**

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultaron competentes, a saber: la **Subdirección de Administración y Finanzas** quien a través del oficio marcado con el número **DG/SAF/UT/007/2023**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, manifestó en su parte conducente, lo siguiente:

“...

**3).- EN BASE A LO NOMBRADO EN EL NUMERAL 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, LA SUSCRITA TIENE A SU CARGO LAS FUNCIONES RELATIVAS Y PROPIAS DE JEFA DE OFICINA DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO DELEGADA EN RELACIÓN AL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, POR LO QUE EL ESTATUTO NORMATIVO DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CITA LAS FUNCIONES DE LA MISMA, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN, DANDO ATENCIÓN A LO YA NOMBRADO EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021.**

...”

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

**“EL SUJETO OBLIGADO EVADE DAR UNA RESPUESTA VERAZ DE LA PREGUNTA 3 Y TAMPOCO FUNDAMENTA EL POR QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVOS...”**

En primera instancia, a fin de respetar el derecho de acceso a la justicia y de una efectiva garantía del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y partiendo del agravio manifestado, este Instituto entiende que el promovente se inconforma en razón de que el Sujeto Obligado en cuanto al contenido de información 3), porque a su juicio, evadió dar una respuesta veraz y no fundamento por qué no cumplen con la normatividad en materia de archivos.

En ese sentido el Pleno de este Instituto determina que en la respuesta brindada, el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid **carece de fundamentación y motivación**, pues solo se limitó a señalar que el área coordinadora de archivos realiza las funciones señaladas en el Estatuto normativo de la entidad, sin precisar cuáles son estas a través de los correspondientes preceptos legales aplicables, en qué consisten y sin proporcionar las mismas, a fin que la parte recurrente tuviera la oportunidad de revisarlas para ver si con ello se satisfacía su pretensión, por ende, dicha respuesta carece de fundamentación y motivación, es decir, no señaló los preceptos legales que ciñen su actuar, y mucho menos las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, por lo tanto, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente resultada procedente.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN** Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Por lo tanto, al ser el acto impugnado la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada en fecha veintiocho de abril del

año dos mil veintitrés, se concluye que no resulta ajustado a derecho el proceder del Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, pues la respuesta brindada no cuenta con la debida fundamentación y motivación de la misma, tal y como quedo precisado en párrafos anteriores, por ende, el agravio señalado por la parte recurrente sí resulta procedente.

Con todo lo expuesto, se determina que la conducta efectuada por parte del Sujeto Obligado, a través de la respuesta de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto al contenido de información 3), por lo que en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública que es de su interés obtener.

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme, el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310570623000004, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

En cuanto al contenido de información 3) *PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCIÓN (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN*, requiera de nueva cuenta a la **Subdirección de Administración y Finanzas**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia, funde y motive adecuadamente ésta e informe al Comité de Transparencia sobre la misma a fin que se pronuncie de conformidad con lo previsto en los numerales 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

- I. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada;
- II. **Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas ~~para dar cumplimiento a lo~~ previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente, el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 310570623000004, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

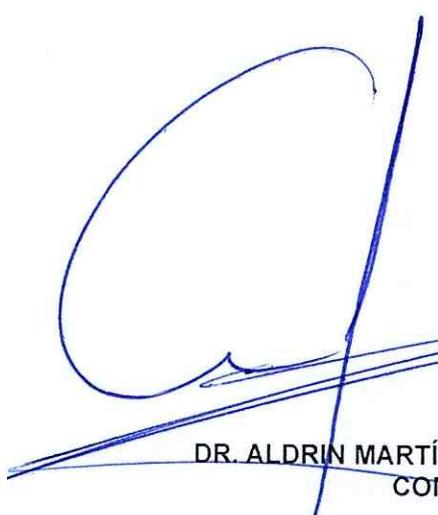
**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

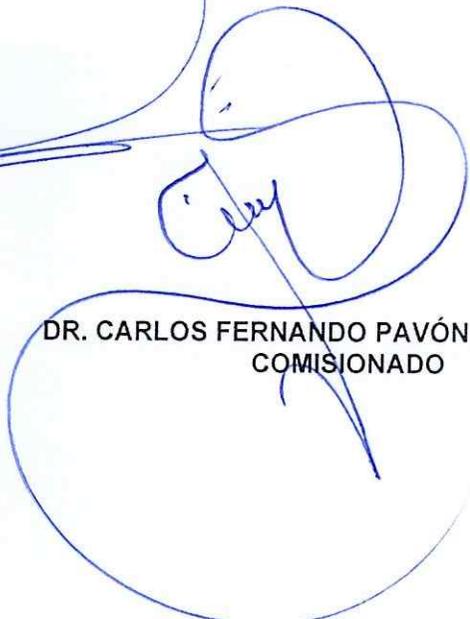
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM